

Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, sujeción a los siguientes requisitos:

a) Envío de la solicitud.

La solicitud se realizará en base a los modelos autorizados por la Administración Tutelante (para personas físicas o jurídicas) que tienen a su disposición en la página web de la Cámara (www.camaradecruta.es) así como en su sede física (calle Dueñas 2) y tiene que hacerse por escrito dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la secretaría de la Cámara o remitiéndola por correo certificado y urgente.

A la solicitud debe adjuntar:

1º En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, o, en su caso del pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residente, que deberán estar compulsados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberación de los Servicios Postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente, o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero, o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

2º En el caso de personas jurídicas:

- Domicilio social a efectos de notificación.
- Fotocopia del documento nacional de identidad del representante.
- Fotocopia del código de identidad fiscal.
- Fotocopia del poder general de representación o acuerdo expreso del consejo de administración u órgano de administración que corresponda.

3º El grupo en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito el empresario.

El plazo para la solicitud del voto por correo finaliza el 25 de febrero de 2022.

b) Comprobación de anotación en el censo electoral del solicitante.

La secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo.

Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La documentación a remitir al solicitante de cada grupo al que pertenezca será:

- Sobre dirigido al secretario de la junta electoral indicando el presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
- Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.
- Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo y, en su caso, la categoría.

- Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.
- Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.
- Hoja de instrucciones.

c) Votación.

El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la junta electoral respectiva, para que **se reciba antes de las 20:00 horas del día anterior al que se celebren las elecciones.**

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

No obstante, lo previsto en el apartado b), el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.